

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**RADICADO No: 2021-00514-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VENTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VENTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida BANCOLOMBIA S.A, identificada con Nit. 890.903.938-8, email [notificacionesprometeo@aecea.com](mailto:notificacionesprometeo@aecea.com), quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.650.831, TP. No. 212.776 del C.S.J., email, [notificacionesprometeo@aecea.com](mailto:notificacionesprometeo@aecea.com), contra DIEGO ARMANDO MANRIQUE, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.517.913, email, [SUPERDIESEL99@HOTMAIL.COM](mailto:SUPERDIESEL99@HOTMAIL.COM); revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagares No.2604935", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor BANCOLOMBIA S.A, quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en contra DIEGO ARMANDO MANRIQUE, por la cantidad principal de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE(\$20.761.341,00), por concepto de capital contenido en el Pagare No. 2604935, allegado.

a. Por concepto de intereses moratorios moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley y deben hacerse efectivos desde el día 22 de septiembre de 2021 día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

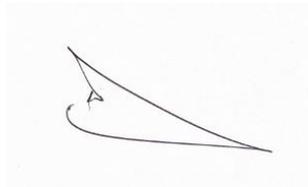
b. Por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagare y no pagados , desde el día 11 de noviembre de 2020 hasta el 30 de Agosto de 2021.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: SEPTIEMBRE 29 DE 2021</p>  <p><b>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO</b> SECRETARIA</p>
---